

EXPEDIENTE: JUN/010/2016.
ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
AUTORIDAD
RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL 1 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
TERCERO
INTERESADO: COALICIÓN “SOMOS QUINTANA ROO”.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los tres días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

VISTOS: los autos del expediente JUN/010/2016, el cual fue integrado con motivo de la interposición del juicio de nulidad, promovido por el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario, ante el Consejo Distrital 1 del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna el escrutinio y cómputo de la elección del ayuntamiento del municipio de Lázaro Cárdenas, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez, a la planilla ganadora postulada por la coalición “Somos Quintana Roo”

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que de las constancias que obran en autos se advierte que el acto impugnado fue emitido el doce de junio del presente año, en tanto que el escrito de demanda fue presentado el día dieciséis de junio del año en curso; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos

legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C)**

Legitimación y personería. La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el Partido Acción Nacional, promueve el juicio de mérito. Por otra parte se reconoce la personería de Antonio Olivera Carvajal, quien suscribe la demanda, como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 1 y toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad del promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el juicio de nulidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88, de la multicitada Ley de medios, por estimar que les afecta el resultado de la elección del ayuntamiento del municipio de Lázaro Cárdenas, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha dieciocho de junio del año dos mil dieciséis suscrita por el Vocal Secretario del Consejo Distrital 1 del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo las diecisiete horas con cuatro minutos del día diecisiete de junio del año en curso, la autoridad electoral recibió escrito de tercero interesado suscrito por



el representante propietario de la coalición “Somos Quintana Roo” ante el citado Consejo Distrital 1.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio de nulidad, promovido por el partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario, ante el Consejo Distrital 1 del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual impugna el escrutinio y cómputo de la elección del ayuntamiento del municipio de Lázaro Cárdenas, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez, a la planilla ganadora, postulada por la coalición “Somos Quintana Roo”.

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por la parte actora: I. DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en las actas de escrutinio y cómputo correspondientes a las casillas que se impugnaron; acta de resultados del cómputo de votación; listados nominales del distrito 1. II. DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en los oficios número 413 y 114 de fecha diez y trece de junio del año en curso, respectivamente, expedidos por el oficial mayor del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas; las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica. III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en las constancias que obran en el expediente, en todo lo que le beneficie a la cual se dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia. IV. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO



LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a sus intereses; a la cual se le dará valor probatorio al momento de dictarse la sentencia.

Se tiene como domicilio del partido para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la Avenida Chunyaxché número quinientos sesenta y uno, esquina Avenida Universidad, de la Colonia Zazil-Ha de esta Ciudad.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene como **tercero interesado** dentro del presente juicio, a la coalición “Somos Quintana Roo”.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, que ofrece: I. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el nombramiento de Manuel Jesús Cauich Oxté, como representante ante el consejo distrital 1 del Instituto Electoral de Quintana Roo; II. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistentes en a) acta del cómputo municipal de la elección del consejo distrital 1; b) Encarte; c) actas de la jornada electoral; d) hojas de incidentes; e) lista nominal de electores de las casillas impugnadas. Las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene como domicilio para recibir notificaciones y todo tipo de documentos el ubicado en la avenida Adolfo López Mateos número cuatrocientos treinta y uno de la colonia Campestre de esta Ciudad y autorizando para los mismos efectos a Yanely Torres Huerta y José Abelardo Uh Ciau.

CUARTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo Distrital 1 del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este



órgano jurisdiccional el día veinte de junio de dos mil dieciséis, signado por la Consejera Presidenta del Consejo Distrital 1 del citado Instituto, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original por medio del cual se promueve el medio de impugnación; 2. Copia certificada del expediente con las actas relativas al cómputo de la elección o asignación impugnada, así como las hojas de incidentes y escritos de protesta; 3. Escrito del tercero interesado; y 4. Informe Circunstanciado.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Álvaro Obregón número quinientos cuarenta y dos y quinientos cuarenta y seis, Zona Industrial II, carretera Chetumal, Bacalar, se tiene por autorizadas para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Maogany Crystel Acopa Contreras, Fátima del Carmen Padilla Dionisio, Julio Israel González Carrillo, Laura Karina Presuel García y Maisie Lorena Contreras Briceño.

QUINTO. Toda vez que conforme a lo previsto en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se turnó el expediente de mérito al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal; en virtud que no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del citado artículo, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este



Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.